

CERTIFICACION

El Infrascrito Secretario General del Instituto de Acceso a la Información Pública CERTIFICA la Resolución que literalmente dice: **RESOLUCION No. 103 – 2012.-INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA.-** En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil doce.-**VISTO:** Para resolver el procedimiento sancionatorio iniciado por este Instituto contra el Abogado Rolando Raudales, Oficial de Información Pública del Congreso Nacional de la República, en virtud de considerarse que había infringido la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública al no resolver en el plazo señalado por la LTAIP la solicitud de información presentada por la Señora Jenny Patricia Corrales Aplicano, relacionada con leyes que han sido vetadas.-**CONSIDERANDO:** Que en fecha 14 de junio de 2012 el Instituto de Acceso a la Información Pública emitió resolución declarando con lugar el Recurso de Revisión interpuesto por la Señora Jenny Patricia Corrales Aplicano, contra el Congreso Nacional de la República, ordenando a la Secretaría General del Instituto de Acceso a la Información Pública que requiriera al Abogado Rolando Raudales, Oficial de Información Pública de dicho órgano, para que en un plazo de cinco días, presentase las pruebas, alegaciones y cualesquier otra cosa que pudiese contribuir a su defensa, por considerarse que ha cometido infracción a lo preceptuado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al no resolver en el plazo que señala la Ley de transparencia Y Acceso a la Información Pública la solicitud de información pública presentada por la Señora Jenny Patricia Corrales Aplicano en fecha 20 de abril de 2012.-**CONSIDERANDO:** Que en cumplimiento a lo ordenado por el Pleno de Comisionados, la Secretaría General del IAIP en fecha 25 de junio de 2012 hizo el requerimiento antes mencionado concediéndole al Abogado Rolando Raudales, un plazo de cinco días para que compareciera ante este Instituto ejercitando su derecho de defensa, por considerarse que había cometido infracción a lo preceptuado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), al no resolver en el plazo señalado por la LTAIP la solicitud de información presentada por la Señora Jenny Patricia Corrales Aplicano.-**CONSIDERANDO:** Que el Abogado Rolando Raudales, Oficial de Información Pública del Congreso Nacional de la República, en fecha 28 de junio de 2012 presentó ante la Secretaría General de éste órgano, un escrito en el que formula sus alegaciones en concepto de defensa, argumentando lo siguiente a) que la solicitud de información no se pudo entregar en el momento oportuno debido a fallas técnicas en los servidores; b) que la peticionaria no dejó ningún teléfono al cual se le podía llamar o una dirección a la cual se le podía enviar la información solicitada.-**CONSIDERANDO:** Que la la Secretaria General de este Órgano del Estado una vez vencido el plazo concedido en el requerimiento el Abogado Rolando Raudales, Oficial de Información Pública del Congreso Nacional de la República, para que ejercitara su derecho de defensa, procedió a declarar cerrado el mismo, señalado el cumplimiento al requerimiento y ordenando el traslado de las diligencias a la Gerencia Legal, para que dictaminen la procedencia o no de la sanción correspondiente.-**CONSIDERANDO:** Que la Gerencia Legal del IAIP mediante dictamen No. GL-111-2012 de fecha 18 de julio de 2012, emitió su opinión, recomendando que se absuelva al Abogado Rolando Raudales, Oficial de Información Pública del Congreso Nacional de la República, en virtud que se pudo determinar que el mismo obró con la debida diligencia al solicitar a las respectivas dependencias la remisión de la información solicitada por la Señora Jenny Patricia Corrales Aplicano.-**CONSIDERANDO:** Que una vez apreciada en su conjunto toda la argumentación, y valorada de acuerdo a las reglas de la sana crítica, por el Pleno de los Comisionados del IAIP, éste órgano es del parecer, que no procede la aplicación de sanción alguna al Abogado Rolando Raudales, Oficial de Información Pública del Congreso Nacional de la República .

CONSIDERANDO: Que el Instituto de Acceso a la Información Pública, no encuentra negligencia, dolo o mala fe en la sustanciación de la solicitud de acceso a información presentada por la Señora Jenny Patricia Corrales Aplicano.-**POR TANTO:** El Instituto de Acceso a la Información Pública, en aplicación de los artículos 80 de la Constitución de la República; 1, 2, 11, y 27 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 7,111,116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 1, 19, 23, 26, 60, 64, 65, 74,83, 84, 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1,2,3,5,10,12 y 59 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por unanimidad de votos.-**RESUELVE: PRIMERO:** Exonerar de responsabilidad administrativa al Abogado Rolando Raudales, Oficial de Información Pública del Congreso Nacional de la República, en virtud de estar acreditado en autos que no hubo negligencia, dolo o mala fe en la sustanciación de la solicitud de acceso a información presentada por el la Señora Jenny Patricia Corrales Aplicano.- **NOTIFIQUESE.-(F) y (S) GUADALUPE JEREZANO MEJIA.-COMISIONADA PRESIDENTA.- (F) y (S) GILMA AGURCIA VALENCIA.-COMISIONADA. -(F) Y (S) ARTURO ECHENIQUE SANTOS.-COMISIONADO.**

Se extiende la presente Certificación en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veintiséis días del mes de julio del dos mil doce.

**ABOGADO NELSON DARIO ANTUNEZ
SECRETARIO GENERAL**